

# **VERSIÓN PÚBLICA**

**“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Art. 24 y 30 de la LAIP y Art. 12 del lineamiento 1 para la publicación de la información oficiosa).**

**“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”.**



**CONTRATO N°19/2024**

CONTRATACIÓN DIRECTA POR CALIFICATIVO DE URGENCIA - BIENES REF. N°3/2024HNM  
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN N°3/2024-CDCU

"SUMINISTRO E INSTALACION DE LAVADORA EXTRACTORA DE ROPA DE 400 LIBRAS DE CAPACIDAD, TIPO HOSPITALARIA,  
PUESTA EN LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "DRA. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ"  
FONDO GENERAL

Nosotros, **RENÉ MAURICIO ARÉVALO MATA**

; actuando en mi calidad de Director, Titular y Representante Legal del **HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER, "DOCTORA MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ"**, institución pública, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-trescientos diez mil doscientos veintidós-cero cero uno-dos, que en lo sucesivo del presente instrumento se denominara el "**HOSPITAL**", personería que compruebo por medio de: **a)** Acuerdo de Nombramiento en Propiedad, número OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO, del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, por medio del cual se me nombro como Director Médico de dicha institución a partir del uno de Septiembre de dos mil diecinueve, el cual fue emitido por la señora Ministra de Salud, doctora Ana del Carmen Orellana Bendek, en base a lo establecido en el Decreto Legislativo Número DOS MIL DIECINUEVE, publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS CUARENTA, Tomo CUATROCIENTOS VEINTIUNO, de fecha veintiuno de Diciembre de dos mil dieciocho, y el artículo dos de la Ley de Salarios para el ejercicio dos mil diecinueve. **b)** De conformidad a lo establecido en el artículo seis del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, el cual expresa que cada Hospital Nacional tiene carácter de persona jurídica, su representante legal es el director y está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente; normativa publicada en el Diario Oficial Número cuarenta y cinco, Tomo Número Cuatrocientos catorce, del día seis de marzo del dos mil diecisiete. **c)** Acuerdo Número CERO CERO UNO, de la Reorganización del Personal del Hospital Nacional de la Mujer, "Dra. María Isabel Rodríguez", emitido a los tres días **del**

mes de enero de dos mil veinticuatro, con fundamento en los Decretos Legislativos Números NOVECIENTOS ONCE Y NOVECIENTOS DOCE, de la Ley del Presupuesto General y Ley de Salarios correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil veinticuatro, publicado en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS, TOMO NÚMERO CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés. **d)** Artículo dieciocho de la Ley de Compras Públicas (LCP), en el cual se establece que “La máxima autoridad de cada institución tales como Ministros, Juntas o Consejos Directivos, Concejo Municipal y demás según la estructura orgánica de cada institución, o a quien dicha autoridad nombre como su delegado para todos o determinados actos, será la autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de los documentos de solicitud de ofertas y adendas, so pena de nulidad, teniendo la competencia para la emisión de actos conforme a lo establecido en esta Ley, tales como: adjudicar, declarar desierto, dejar sin efecto o suspender, modificaciones contractuales, prórrogas, nombramiento de panel de evaluación de ofertas o evaluadores, de comisión especial de alto nivel, de administradores de contratos u orden de compra, terminación anticipada de contratos excepto la caducidad...”, estando facultado para comparecer a otorgar y firmar contratos como el presente; y por otra parte **ERICK ALBERTO RAMIREZ MARTINEZ,**

,  
y  
que en lo sucesivo me denominare “**EL CONTRATISTA**”; actuando en mi calidad Personal y como Propietario de **SISTEMAS VITALES**, con Numero de Registro de Contribuyentes DOS CERO NUEVE DOS SIETE CUATRO-CERO, por el cual estoy facultado para otorgar actos como el presente, y en los caracteres antes expresados, **MANIFESTAMOS:** Que convenimos en celebrar el presente contrato de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** El Contratista se obliga al “**SUMINISTRO E INSTALACION DE LAVADORA EXTRACTORA DE ROPA DE 400 LIBRAS DE CAPACIDAD, TIPO HOSPITALARIA, PUESTA EN LAS**

**INSTALACIONES DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER “DRA. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ”, de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:**

N° DE RENGLON	CODIGO SINAB	CODIGO ONU	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD MEDIDA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	TIEMPO DE ENTREGA
1	60801110	47111502	ERICK ALBERTO RAMIREZ MARTINEZ (SISTEMAS VITALES). SUMINISTRO E INSTALACION DE LAVADORA EXTRACTORA DE ROPA DE 400 LIBRAS DE CAPACIDAD, TIPO HOSPITALARIA. OFRECEN: SUMINISTRO E INSTALACION DE LAVADORA EXTRACTORA DE ROPA DE 400 LIBRAS DE CAPACIDAD, TIPO HOSPITALARIA, MARCA: G.A BRAUN, ORIGEN: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, MODELO: 400NEVP-3 (Nomenclatura: 400 = Capacidad de carga, NE = Suspensión Neutrón, V = Con Variador, P-3 = 3 Compartimientos). <b>FORMA PARTE INTEGRAL DE ESTA RESOLUCION DE ADJUDICACION LA OFERTA PRESENTADA POR LA EMPRESA ERICK ALBERTO RAMIREZ MARTINEZ (SISTEMAS VITALES).</b>	1	C/U	\$ 235,000.00	\$235,000.00	45 DIAS HABILES
<b>MONTO \$235,000.00</b>								

El suministro del Bien será proporcionado en el plazo y forma establecida en el presente contrato; y a los efectos de garantizar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, el Hospital podrá realizar gestiones de control, en los aspectos técnicos, financieros, legales y contables, que razonablemente considere necesarios, a efectos de salvaguardar los intereses que se persiguen. **CLÁUSULA SEGUNDA. MARCO LEGAL:** El presente contrato se regirá por la Ley de Compras Públicas, en adelante LCP, sus Lineamientos; Las condiciones y especificaciones contenidas en la Solicitud de Ofertas de la Contratación Directa por Calificativo de Urgencia – Bienes N°3-2024HNM (en adelante la Solicitud de Ofertas); La Constitución de la República y en forma subsidiaria las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLÁUSULA TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: **a)** La Solicitud de Ofertas; **b)** Adendas, enmiendas y/o aclaraciones a la solicitud de ofertas si las hubiere; **c)** Corrección de errores; **d)** Modificaciones de documentos de solicitud; **e)** La oferta del Contratista y sus documentos; **f)** La Resolución de Adjudicación N°3/2024-CDCU; **g)** Resoluciones Modificativas; **h)** Documentos de petición de bienes; **i)** Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución Contratante; **j)** Las Garantías; y **k)** Otros documentos que emanen de este contrato. En

caso de discrepancia entre el contrato y los documentos antes relacionados prevalece el contrato. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **CLÁUSULA CUARTA. MONTO TOTAL DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato es por la cantidad **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOLARES EXACTOS, MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$235,000.00)** los que serán cancelados con **FONDO GENERAL**, y que el Hospital pagará al contratista o a quien éste designe legalmente por la prestación del Suministro. Dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **CLÁUSULA QUINTA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA EL SUMINISTRO CONTRATADO:** **CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** La adquisición de “**LAVADORA EXTRACTORA DE ROPA DE 400 LIBRAS DE CAPACIDAD, TIPO HOSPITALARIA, PARA EL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER “DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ”**”, objeto de esta Contratación directa por calificativo de urgencia, deberá entregarse de conformidad a las condiciones y especificaciones técnicas siguientes:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
<b>NOMBRE DEL EQUIPO.</b> Lavadora extractora de ropa. Código SINAB: 60801110 Código ESPECIFICO: 61102 Código ONU: 47111502
<b>OBJETIVO DEL EQUIPO.</b> Realizar lavado de ropa hospitalaria.
<b>ESPECIFICACIONES TÉCNICAS</b> Lavadora extractora de ropa de 400 libras, tipo vertical, capacidad de 400 libras/ciclo de doble puerta o puerta sencilla con bloqueo y sello hermético Control por microprocesador programable para poder cambiar fórmulas de lavado. Dosificador automático de productos químicos. Conexión agua fría, vapor y drenaje. Cilindro de acero inoxidable perforado. Cubierta exterior construido de material robusto y resistente a la corrosión en acero inoxidable, con velocidades de lavado, baja extracción y alta extracción. Para ser utilizada en el proceso de lavado y desinfección de ropa, controles de nivel de agua en la tómbola que permita un ahorro de agua en cada ciclo de lavado. Centrifugado de alta extracción con máximo factor “G” de 232. Válvula solenoide para el control automático de agua fría y vapor.

<p>Freno eléctrico, interruptor de parada de emergencia. Alarmas sobre defecto de alimentación de fluidos o de funcionamiento, de funcionamiento suave y silencioso. Tamaño del cilindro: 54" x 42" aproximadamente, contenido: 55.64. Entrada de agua (Hot &amp; Cold): 2" NPT. Entrada de vapor 1". Drenaje: 8" N.O. Motor de extractor HP: 10/15H.P., G-Force: 232 G. Protección circuito: 100 AMP. Control HMI touch Screen, programas: 50, características: reporte productividad. Dimensiones (overall) Ancho: 104", profundo: 67", alto: 81" aproximadamente. Peso neto: 9,375.</p>
<p><b>CARACTERÍSTICAS MECÁNICAS</b> Chasis formado por una estructura única, fabricado en acero inoxidable, con amortiguamiento de auto equilibrio flotante.</p>
<p><b>CARACTERÍSTICAS ELECTRICAS</b> Voltaje de Línea: 480 VAC +/- 10 %, 3 Fase. Frecuencia: 60 Hz Motor de extractor HP: 10/15H.P</p>
<p><b>CONDICIONES ATMOSFÉRICAS</b> Temperatura de operación: Rango mínimo de 20 a 40 C</p>
<p><b>CONDICIÓN DE INSTALACIÓN.</b> Presión de agua fría: entre 20 y 60 PSI, conexión desde la toma existente hasta la lavadora. Instalación de vapor desde la toma existente hasta la lavadora. Conexión del drenaje de la lavadora hacia el drenaje general existente en la lavandería realizando las adecuaciones necesarias. Presión de vapor: (80-100) PSI.</p>
<p><b>NORMATIVAS DE SEGURIDAD Y CALIDAD</b> Deberá cumplir la siguientes Normativas: ETL. Verificable en catálogo, manual o presentar certificado vigente. Aprobado para su comercialización por alguna de las siguientes organizaciones: CE (Comunidad Europea), FDA (Estados Unidos) o JIS / PMDA (Japón), Verificable en catálogo o presentar documentación de respaldo.</p>
<p><b>INFORMACIÓN TÉCNICA</b> Manuales de operación en español, 1 original impreso y 1 copia digital Manual de servicio y manual de partes y/o repuestos en español o inglés, 1 original impreso y 1 copia digital Manuales separados o integrados en un solo volumen. Especificar en la oferta la presentación de los manuales.</p>
<p><b>GARANTIA</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL</li><li>• GARANTIA DE BUEN FUNCIONAMIENTO.</li></ul>
<p><b>CONDICIONES ESPECIALES</b> Realizar obras de infraestructura para soporte de maquinaria. Presentar catálogo con foto y detalle de las especificaciones técnicas del equipo ofrecido. La recepción final del equipo se realizará posteriormente a: La verificación del cumplimiento de las características técnicas ofrecidas</p>

La realización de las pruebas de funcionamiento  
Las capacitaciones y la información técnica solicitadas  
Se solicita instalación y puesta en marcha del equipo.  
Desmontaje y Traslado: Se deberá desmontar equipo existente ubicado en el área de lavandería del hospital y trasladarlo hasta el lugar que le sea asignado, tomando todas las medidas de seguridad en el desmontaje y traslado.

**CLAUSULA SEXTA. OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** • El contratista garantiza que el precio contratado constituye la retribución total por todos los costos y gastos necesarios para el suministro, instalación y puesta en funcionamiento del equipo contratado, y su mantenimiento preventivo durante la vigencia de la garantía, y todo lo preciso específicamente para que el equipo funcione correctamente y según las recomendaciones del fabricante, hasta su recepción a entera satisfacción del Hospital. Así mismo, están incluidos los costos directos e indirectos, costos de transporte, seguros, pago de impuestos de importación, trámites e impuestos aduanales y otros costos relacionados. • El contratista está obligado a que la instalación del equipo, sea realizada de conformidad a las normas, especificaciones y procedimientos del fabricante del equipo y con personal técnico y profesional capacitado para la ejecución de los trabajos a realizar. • El contratista deberá cumplir con las normas, procedimientos y especificación de anclaje de la lavadora a fin de controlar y evitar que la vibración que ésta produce al estar en funcionamiento, no se produzcan movimientos y ruidos anormales en la ejecución de los procesos de lavados; para lo cual el contratista garantizará que: La Vibración no sea debido al desequilibrado, a la Falta de Alineamiento, a problemas de engranajes, entre otros. • Es responsabilidad del contratista entregar el equipo totalmente nuevo, en óptimas condiciones, garantizando que el almacenaje y manejo previo a la entrega en el Hospital, ha sido adecuado y de acuerdo con la naturaleza del bien. El transporte y las condiciones en las que se entregue el equipo contratado desde la fábrica hasta su lugar de instalación son de exclusiva responsabilidad del Contratista. • El contratista debe garantizar que el personal que se presente al suministro, instalación y puesta en funcionamiento de la lavadora se presentará debidamente identificado, contar con su equipo de protección personal (zapatos de cubo, casco, cinturón de seguridad lumbar, etc.) y accesorios de seguridad industrial completo, según lo establece la Ley

General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, sus Reglamentos y otras leyes pertinentes. • El Contratista se obliga a presentar el programa de Mantenimiento Preventivo para el equipo el cual deberá ser por un período de 36 meses, sin costo para el Hospital y visitas conforme a rutinas establecidas por el fabricante (por lo menos cada tres meses) que incluya un reporte de ejecución de la rutina de mantenimiento efectuada al equipo, así como detalle de los repuestos. Este Programa de Mantenimiento Preventivo debe incluir tiempos estimados de ejecución, repuestos, materiales, etc., necesarios para cada rutina de mantenimiento. • El contratista deberá contar con servicio técnico a efecto de garantizar el eficiente mantenimiento del equipo contratado. • El contratista deberá tener la capacidad de contar con el suministro de repuestos, los que deberán estar disponibles para intervenir la lavadora, dado que ésta, no puede esperar y estar mucho tiempo detenida o fuera de funcionamiento, afectando el Hospital en no disponibilidad de ropa hospitalaria para la atención de las pacientes y los recién nacidos. • El contratista deberá garantizar la calidad de la lavadora, mediante certificado de calidad de la Norma Internacional de Manufactura o de fabricación de conformidad a la marca del equipo contratado. • Si el equipo es rechazado por no cumplir con lo requerido por el Hospital, y no se haya superado las observaciones en el plazo otorgado para ello, deberá ser retirado de las instalaciones del Hospital por el Contratista a más tardar cinco días hábiles después de recibir la notificación de rechazo, caso contrario se cobrará el costo en días calendario en concepto de bodegaje. El Hospital no será responsable por los daños ocurridos en los equipos si no fueran retirados dentro del plazo señalado. • El Contratista debe efectuar las capacitaciones que sean necesarias dirigidas al personal del Hospital que designen los Administradores del Contrato y según requerimiento de éstos, para la operación, limpieza, manejo, mantenimiento preventivo y correctivo, y fallas más frecuentes del equipo suministrado. El incumplimiento de las capacitaciones a los usuarios hará responsable al Contratista por los daños ocasionados a los equipos por mal manejo de estos. • Proporcionar el suministro de acuerdo a las especificaciones, marcas y precios detallados en su oferta técnica y económica, y a lo descrito en la Cláusula Primera del Presente contrato; • El Contratista brindará el suministro, tal como lo ofertó en su

cuadro de oferta básico, detallado en la Solicitud de Ofertas y respetando la forma y plazo como fue solicitado; • El suministro deberá ser entregado en los plazos indicados en la Solicitud de Ofertas y de acuerdo a lo establecido en el presente contrato; pudiéndose pactar modificaciones en las entregas de conformidad a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor; • El Contratista deberá respetar y por tanto cumplir, con todo lo contratado de acuerdo a los requerimientos del **HOSPITAL**; • El Contratista y las personas que estén bajo sus órdenes no podrán revelar o proporcionar a personas naturales o jurídicas ajenas al objeto de este contrato, ninguna información que se obtenga en la ejecución del mismo que no estén autorizadas expresamente por EL HOSPITAL para tal efecto; • Publicar por cualquier medio, la información que se obtuviera en la ejecución del contrato, sin previa autorización por escrito por parte del HOSPITAL. **CLÁUSULA SÉPTIMA. LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO:** El Contratista está obligado a suministrar todos los recursos con la eficiencia y oportunidad debida, evitando atrasos en la entrega del suministro, a efectos de cumplir totalmente los alcances del Contrato dentro del plazo contractual, y de ser posible antes del vencimiento del mismo. **Plazo de entrega del suministro:**

NUMERO DE RENGLON	PLAZO DE ENTREGA
1	30-45 DIAS HABILES

El suministro de la Lavadora extractora de ropa, será instalado en la Lavandería del Hospital con su respectiva factura y una vez recibida de conformidad a lo establecido en el documento de Solicitud de Ofertas, se realizará el ingreso con la referida factura y documentos respectivos en el Almacén del Hospital, ubicado en final 25 avenida Sur y calle Francisco Menéndez, Barrio Santa Anita, San Salvador, en un **PLAZO MAXIMO DE 30-45 DIAS HABILES**. SANCIONES. El incumplimiento contractual aplicará inhabilitaciones, multas por mora y forma de extinción contractual con sus consecuencias de acuerdo al **Art. 76 de la Ley de Compras Públicas (LCP)**. Cuando el Contratista incurriera en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá imponerse las multas, previo al debido proceso, el pago de la o las multas por cada día calendario de retraso, las cuales serán

aplicadas, según el **Art. 175 de la Ley de Compras Públicas (LCP)**. **CLÁUSULA OCTAVA. PLAZO, FORMA Y TRÁMITE DE PAGO:** El Hospital Nacional de la Mujer, “Dra. María Isabel Rodríguez” quien bajo su normativa y procedimientos de pago realizara el pago correspondiente a **ERICK ALBERTO RAMIREZ MARTINEZ (SISTEMAS VITALES - Pequeña Empresa)** de la siguiente forma: **EL PAGO SE HARÁ CON CHEQUE**. El Hospital Nacional de la Mujer, “Dra. María Isabel Rodríguez” a través de su Unidad Financiera Institucional, pagará al Contratista el monto del Contrato de forma parcial o total en dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de **SESENTA DÍAS POSTERIORES** a la recepción del suministro con la respectiva factura y firma del acta de recepción y a la emisión del quedan correspondiente, siempre y cuando se reciban los fondos del MINSAL para efectuar el pago respectivo. La emisión del **QUEDAN SE EFECTUARÁ EN LA UNIDAD FINANCIERA DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER, “DRA. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ”**, con la presentación de la factura duplicado cliente y dos copias de la misma; las facturas deberán ser presentadas a más tardar **UN DÍA HÁBIL** antes de finalizar el mes, por motivos de la retención del 1% del IVA. Las facturas deberán venir a nombre del HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER, “DRA. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ” y deberán expresar en esta lo siguiente: **CONTRATACIÓN DIRECTA POR CALIFICATIVO DE URGENCIA-BIENES REF. No.:3/2024HNM; Resolución de Adjudicación No.3/2024-CDCU; Contrato No.19/2024; FONDO: FONDO GENERAL; Descripción del Suministro; Precio Unitario; Precio Total en números y letras; No. de Compromiso Presupuestario; Retención del 1% IVA. RETENCIÓN:** El Contratista deberá reflejar en la factura el 1% de retención, calculado sobre el monto neto (valor sin IVA) de la factura emitida. Las facturas deberán venir a nombre del HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER, “DRA. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ”. Es de suma importancia que la factura este elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras ni tachaduras con el fin de evitar atrasos en el proceso de recepción del BIEN contratado y evitar así atrasos en los pagos. **PARA EFECTOS DEL PRIMER PAGO, LA UCP DEL HOSPITAL ENVIARA A LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL DEL HOSPITAL**

LA GARANTÍA ORIGINAL REVISADA Y APROBADA POR LA UCP Y LA UNIDAD JURÍDICA. **CLÁUSULA NOVENA. FINANCIAMIENTO.** El Hospital hace constar que el importe del presente contrato, se hará con aplicación a la cifra presupuestaria **2024-3203-3-0301-22-1-61102, Fondo General.** Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el hospital podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. El Hospital pagará al Contratista el valor de acuerdo al presupuesto de la institución, aplicados al gasto que se origine por el suministro, el cual está autorizado en el programa de ejecución presupuestaria del presente año. **CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS:** El Contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, las siguientes garantías: **A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.** La Garantía descrita a continuación deberá otorgarse con calidad de solidarias, irrevocables, y ser de ejecución inmediata. El importe de Garantía de Cumplimiento contractual deberá ser por un monto de **ONCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA DOLARES EXACTOS, MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$11,750.00)**, equivalente al **CINCO POR CIENTO (5%)** del monto del contrato, según la Ley de Compras Públicas, pagadero en dólares de los Estados Unidos de América y deberá presentarse dentro de **10 días hábiles siguientes a la fecha que El Contratista ha recibido la copia firmada del Contrato.** La cual estará vigente a partir de la fecha de distribución del contrato hasta **CIENTO VEINTE DÍAS (120)** posteriores a la finalización del plazo de entrega establecido en el presente Contrato. El Contratista debe presentar la Garantía de Cumplimiento Contractual y dos copias simples, usando para este fin el **Formulario F7** indicado en sección VI Formularios de la Solicitud de Ofertas. Dicha garantía consistirá en fianza y se incrementará en la misma proporción en que el valor del plazo del contrato llegare a aumentar, en su caso. Será exigible cuando se emite el contrato. También se admitirá Pagaré. Ante el incumplimiento por el contratista de las especificaciones consignadas en el Contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento contractual, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción

directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido o que no cumplan con lo establecido en las especificaciones técnicas. La Garantía de Cumplimiento Contractual será irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo, 10 DÍAS HÁBILES emitida por compañía(s) aseguradora(s) (Sociedades de seguros y fianzas) o Bancos, autorizados para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador (SSF), habiendo sido previamente notificado EL CONTRATISTA del reclamo y no haber dado respuesta satisfactoria. En caso que EL CONTRATISTA o proveedor no presente la garantía de cumplimiento de Contrato, en el plazo otorgado para tal fin sin causa justificable; el mismo podrá ser revocado y concederle al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar en cumplimiento al art. 126 de la Ley de Compras Públicas cuando la garantía contemplada sea de cumplimiento contractual. **Art. 126 de la Ley de Compras Públicas (LCP).** Se procederá a la gestión de exoneración de la Garantía de Cumplimiento Contractual, cuando el contratista lo solicite por escrito al Administrador de Contrato, anexando copia del Acta de Recepción Final, amparándose en la **Ley de Compras Públicas en el Artículo No. 126**, el cual establece: *“En casos excepcionales cuando debido al objeto contractual o por su inmediatez en la entrega no será necesario requerir esta garantía. Para efectos de la presente ley, se entenderá por entrega inmediata aquella que no exceda de quince días hábiles”*; **B) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES.** El Contratista garantizará el buen servicio o buena calidad de los Bienes y/o servicio entregado, para lo cual presentará en la UCP del Hospital Nacional de la Mujer "Dra. María Isabel Rodríguez" dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha en que el suministro sea recibido en su totalidad y a entera satisfacción de acuerdo al acta de recepción definitiva que para tal efecto se levantará en el lugar de entrega establecido, una garantía por el monto de **VEINTITRES MIL QUINIENTOS DOLARES, MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$23,500.00)**, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, y estará vigente durante el plazo de **TRES (3) AÑOS/(36 MESES)** contados a partir de dicha fecha; conforme al Formulario **F8** que

se proporciona en la Sección VI – Formularios de la Solicitud de Ofertas. Dicha garantía consistirá en fianza o Pagaré. La Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes será irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo, emitida por compañías aseguradoras (Sociedades de seguros y fianzas) o Bancos, autorizados para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador (SSF).

**Efectividad de Garantía de Buena Calidad.** En caso de presentarse alteraciones en la calidad de los bienes amparados en el contrato, el Hospital Nacional de la Mujer, "Dra. María Isabel Rodríguez" hará efectiva la garantía, de acuerdo a los siguientes casos: a) Cuando se detecten fallas, desperfectos o inferior calidad a lo suministrado en relación con lo adjudicado y contratado. b) Cualquier otro problema o situación que ocurra relacionada a la calidad de lo suministrado. **Las garantías deberán presentarse en original y dos copias simples en la UCP del Hospital Nacional de la Mujer, "Dra. María Isabel Rodríguez". Art. 128 de la Ley de Compras Públicas (LCP).**

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El Hospital Nacional de la Mujer, "Dra. María Isabel Rodríguez" delega en el **INGENIERO FRANCISCO ALEJANDRO HENRIQUEZ HERNANDEZ- JEFE DE UNIDAD DE MANTENIMIENTO** y en el **SEÑOR NELSON IBAN RIVAS AVENDAÑO, JEFE DE LA SECCIÓN DE EQUIPO BÁSICO DE LA UNIDAD DE MANTENIMIENTO** la función de Administradores de Contrato. **RESPONSABILIDADES DE LAS ADMINISTRADORES DE CONTRATO:** Los Administradores de Contrato deberán cumplir con las responsabilidades establecidas en el Artículo 162 de la LCP. **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; establecido en el contrato; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato, acorde a lo establecido en los documentos de solicitud, o en su defecto reportar los incumplimientos a la UCP para que ésta los traslade a la autoridad competente para el respectivo trámite con el área legal institucional respectiva; **c)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; **d)**

Elaborar y suscribir conjuntamente con El Contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de bienes, de conformidad a lo establecido en el reglamento de la LCP; **e)** Remitir a la UCP en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de los bienes, en cuyo contrato no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; **f)** Emitir opinión técnica sobre las prórrogas y modificaciones contractuales, y remitirlas a la UCP para que gestione con la autoridad competente; **g)** Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en los bienes, durante el período de vigencia de las garantías respectivas, e informar a la UCP de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UCP sobre el vencimiento de las garantías cuando sea aplicable acorde a la vigencia de las mismas, para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; **h)** Elaborar la evaluación de desempeño de El Contratista en COMPRASAL completando todos los campos e información que requiera el Sistema, la calificación que efectúen los administradores deberá efectuarse en forma objetiva y exclusivamente sobre los aspectos técnicos de las obligaciones, la DINAC supervisará lo anterior; **i)** Cualquier otra responsabilidad que establezca la LCP, su reglamento, la DINAC y el contrato. Los administradores de contrato, están obligados a cumplir con la normativa que emita la DINAC y a usar las herramientas del Sistema Electrónico de Compras Públicas, registrando en COMPRASAL lo competente al seguimiento de la ejecución contractual, evaluación técnica de desempeño de El Contratista, registro de incumplimiento y cualquier otro que fuere establecido. **ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponderá a los Administradores de Contrato en coordinación con El Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, de conformidad a lo establecido en el art. 162, lit d) de la LCP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PLAZO DE RECLAMO. (ART.170 LCP)** “En los contratos se fijará un plazo que se contará a partir de la recepción formal” **(CINCO DÍAS HÁBILES)**, “tiempo dentro del cual la institución contratante deberá formular los reclamos correspondientes y si esto no ocurriere se entenderá extinguida toda responsabilidad

de parte de El Contratista, salvo disposición legal expresa en contrario. Se exceptúan de este plazo, los contratos que por su naturaleza o característica de las obligaciones no fuere necesario”. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES. (ART. 158 LCP).** Para aquellos casos que durante la ejecución del Contrato se requiera cambio de alguna de las especificaciones o condiciones técnicas contratadas, tales como: cambio de vencimiento, casa representada, modelo (solo si es igual o superior al contratado), origen o presentación, siempre y cuando se mantenga la esencia del objeto contractual, bastará con el cruce de notas y/o correos electrónicos acordando dichos cambios, entre EL CONTRATISTA y los Administradores del Contrato respectivo. De todo lo anterior, los Administradores del Contrato o respectivo deberán remitir copia a la UCP de este Hospital para efecto de seguimiento del Contrato. El Hospital Nacional de la Mujer, “Dra. María Isabel Rodríguez”, podrá modificar el contrato, por causas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades como prórrogas, serán solicitadas y validadas por los administradores del contrato y demás áreas técnicas que se estime pertinentes, serán tramitadas por la UCP y aprobadas por la autoridad competente respectiva que adjudicó. En los casos que El Contratista sea el que solicita la modificación contractual, los administradores del contrato emitirán opinión técnica sobre la procedencia o no de la modificación, posteriormente, las trasladarán al área técnica pertinente, en caso sea aplicable. Una vez aprobada la modificación por la autoridad respectiva que adjudicó, el documento de las demás personas que se determine acorde al objeto contractual. El monto de las modificaciones a realizar no podrá exceder en incrementos del veinte por ciento del monto original del contrato, realizada en una o varias modificaciones. En casos excepcionales donde se justifique la necesidad, se podrá aumentar el límite del porcentaje anterior; además, en los casos cuando la falta de la Obra, Bien o Servicio genere una afectación al interés público, o resulte más oneroso para el hospital, realizar una nueva contratación, debiendo emitir opinión técnica los administradores de contrato y los demás actores que se establezcan, lo cual deberá ser debidamente razonado y aprobado por la autoridad competente. En todos los casos de

modificaciones contractuales, se prohíbe realizarlas sin sustentar debidamente que se efectúan por circunstancias imprevistas surgidas en la ejecución; caso contrario, o de comprobarse que se realizó una adjudicación con precios por debajo de la oferta de mercado con la intención de obtener ventaja e incrementar el monto contractual a través de una modificación durante la ejecución, obteniendo un beneficio particular para El Contratista u otro tercero, el Director o su delegado, deberá reponer la cantidad aumentada, sin perjuicio de las sanciones administrativas que fueren aplicables, además dicha notificación será nula. Podrán realizarse prórrogas a los plazos de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables al contratista, a solicitud de estos o a requerimiento del hospital, según las necesidades y previo aval técnico de los administradores de contrato, debiéndose tramitar como modificaciones contractuales, conforme al procedimiento regulado con anterioridad. En estos casos. La prórroga del plazo para el cumplimiento de obligaciones no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PRÓRROGA DEL CONTRATO (ART. 159 LCP).** El contrato podrá prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, por una sola vez y por un período igual o menor al pactado inicialmente, previo a su vencimiento, siempre que se justifique dicha necesidad. Esta prórroga deberá ser aprobada por la autoridad respectiva que adjudicó el procedimiento del cual deriva el presente contrato y con la aceptación previa de El Contratista. Aprobada la prórroga, bastará con el acuerdo o resolución mediante el cual fue aprobada, sin ser necesario suscribir el documento de prórroga. No podrán prorrogarse contratos con incumplimientos atribuibles al contratista. Se solicitará informe a los administradores del contrato. En casos excepcionales, previa aprobación de la autoridad competente, el presente contrato podrá ser prorrogado por un periodo adicional, igual o menor al prorrogado inicialmente. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN:** Queda expresamente prohibido al Contratista, traspasar o ceder cualquier título, los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato. La transgresión de esta disposición, además de las establecidas en el artículo 167 de la LCP, dará lugar a la caducidad del presente contrato, precediéndose además a hacer efectiva la Garantía

de Cumplimiento Contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD:** El Contratista, se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el hospital, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el titular lo autorice en forma escrita. El Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el hospital se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. PENALIDADES CONTRACTUALES: (Art. 160).** Se podrán regular sobre una base razonable y acorde a la naturaleza contractual, el establecimiento de penalidades contractuales por incumplimientos de aspectos técnicos u otros acordes al objeto contractual, en caso no sean reguladas en los documentos de solicitud no podrán ser aplicables. La aplicación de la penalidad contractual por su naturaleza, ya que no es una sanción administrativa, se realizará en forma directa en el pago correspondiente según los términos contractuales y con audiencia previa de El Contratista.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SANCIONES: (Arts. 174 al 181 y 187 LCP)** El incumplimiento contractual aplicará inhabilitaciones, multas por mora y forma de extinción contractual con sus consecuencias de acuerdo al Art. 76 de la Ley de Compras Públicas (LCP). Cuando El Contratista incurriera en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá imponerse las multas, previo al debido proceso, el pago de la o las multas por cada día calendario de retraso, las cuales serán aplicadas, según el Art. 175 de la Ley de Compras Públicas (LCP). Las sanciones por incumplimiento contractual (MULTAS) podrán ser pagadas en especies y la unidad solicitante determinara el producto a solicitar. En caso de Incumplimiento, El Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la LCP ya sea imposición de multa por mora, multa por establecimiento de sobrepuestos, multas por la presentación de recursos temerarios, multas por fraude, multas por prácticas desleales, inhabilitación, extinción, las que

serán impuestas siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos (Art. 187 LCP). **Efectos de no pago de multa.** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 180 de la LCP, expresa que no se suscribirán contratos ni se emitirán órdenes de compra, con el mismo contratista, mientras éste no haya pagado las multas, o el valor del faltante o averías a que haya habido lugar por incumplimiento total o parcial de las obligaciones con el hospital. EN CASO DE NO CANCELAR LAS MULTAS PENDIENTES, EL HOSPITAL, SIN RESPONSABILIDAD PODRÁ OPTAR POR LA SEGUNDA OFERTA MEJOR CALIFICADA PARA CONTRATAR O LAS SIGUIENTES MEJOR EVALUADAS. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO:** Cuando se presentaren las situaciones comprendidas en los artículos del 166 al 169 de la LCP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el presente Contrato. En caso de incumplimiento por parte de El Contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el presente Contrato y lo dispuesto en los documentos de solicitud; el **Hospital Nacional de la Mujer, “Dra. María Isabel Rodríguez”**, notificará al CONTRATISTA su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para la institución, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento previsto en la Ley de Procedimientos Administrativos, conforme a lo preceptuado en el artículo 187 de la Ley de Compras Públicas. De igual forma, el **Hospital Nacional de la Mujer, “Dra. María Isabel Rodríguez”**, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder, en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido o que no se cumplan con lo establecido en las especificaciones técnicas (Art. 126 inc. 7 LCP). **CLÁUSULA VIGÉSIMA. TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO: (ART. 168 LCP).** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al Contratista y que por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, hagan innecesario e inconveniente la vigencia del presente contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución parcialmente realizada del suministro del

servicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** (ART. 163 al 165 LCP). Toda discrepancia que en la ejecución del contrato surgiere, se resolverá intentando primero el arreglo directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la **Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Titular, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Compras Públicas y sus Lineamientos; demás legislación aplicable, los Principios Generales que rigen las contrataciones públicas y del Derecho Administrativo, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Hospital. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de San Salvador, El Salvador. El Contratista renuncia en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare con motivo del cumplimiento de este contrato y aceptará al depositario de sus bienes que propusiere el Hospital a quien lo exime de rendir garantía y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. VIGENCIA:** El contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de su distribución y finalizará hasta que las partes hayan cumplido todas sus obligaciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El HOSPITAL: **25 Avenida Sur y final Calle Francisco Menéndez, Barrio Santa Anita, San Salvador, San Salvador;** y El Contratista: **Alameda Manuel Enrique Araujo Condominios Feria Rosa, Edificio C Local 205, San Salvador;** Así nos expresamos

los comparecientes quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir a los intereses de nuestros representados ratificamos su contenido en fe de lo anterior firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.



DR. RENE MAURICIO AREVALO MATA  
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER  
"DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ"



ERICK ALBERTO RAMIREZ MARTINEZ  
CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veinte de febrero del año dos mil veinticuatro. Ante Mí, **JORGE ALBERTO MORÁN FUNES**,

, comparecen los señores,  
**RENÉ MAURICIO ARÉVALO MATA,**

;

que en lo sucesivo del presente instrumento **se**

denominará **“EL HOSPITAL”**, actuando en nombre y representación en su calidad de Director y Titular del **HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER**, **“DRA. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ”**, en nombre del Estado de El Salvador, en el Ramo de Salud con Número de Identificación Tributaria Cero seiscientos catorce-trescientos diez mil doscientos veintidós-cero cero uno-dos, existencia y personería que doy fe de ser legítima y suficiente por tener a la vista: **a)** Acuerdo de Nombramiento en Propiedad, número OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO, del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, por medio del cual se me nombro como Director Médico de dicha institución a partir del uno de Septiembre de dos mil diecinueve, el cual fue emitido por la señora Ministra de Salud, doctora Ana del Carmen Orellana Bendek, en base a lo establecido en el Decreto Legislativo Número DOS MIL DIECINUEVE, publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS CUARENTA, Tomo CUATROCIENTOS VEINTIUNO, de fecha veintiuno de Diciembre de dos mil dieciocho, y el artículo dos de la Ley de Salarios para el ejercicio dos mil diecinueve. **b)** De conformidad a lo establecido en el artículo seis del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, el cual expresa que cada Hospital Nacional tiene carácter de persona jurídica, su representante legal es el director y está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente; normativa publicada en el Diario Oficial Número cuarenta y cinco, Tomo Número Cuatrocientos catorce, del día seis de marzo del dos mil diecisiete. **c)** Acuerdo Número CERO CERO UNO, de la Reorganización del Personal del Hospital Nacional de la Mujer, “Dra. María Isabel Rodríguez”, emitido a los tres días del mes de enero de dos mil veintitrés, con fundamento en los Decretos Legislativos Números SEISCIENTOS VEINTIOCHO Y SEISCIENTOS VEINTINUEVE, de la Ley del Presupuesto General y Ley de Salarios correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, TOMO NÚMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintidós. **d)** Artículo dieciocho de la Ley de Compras Públicas (LCP), en el cual se establece que “La máxima autoridad de cada institución tales como Ministros, Juntas o Consejos Directivos, Concejo Municipal y demás según la



estructura orgánica de cada institución, o a quien dicha autoridad nombre como su delegado para todos o determinados actos, será la autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de los documentos de solicitud de ofertas y adendas, so pena de nulidad, teniendo la competencia para la emisión de actos conforme a lo establecido en esta Ley, tales como: adjudicar, declarar desierto, dejar sin efecto o suspender, modificaciones contractuales, prórrogas, nombramiento de panel de evaluación de ofertas o evaluadores, de comisión especial de alto nivel, de administradores de contratos u orden de compra, terminación anticipada de contratos excepto la caducidad...", a quienes así mismo se les atribuye la Representación legal, estando facultado para comparecer a otorgar y firmar contratos como el presente, quien se denominará **"EL HOSPITAL"**; y por otra parte **ERICK ALBERTO RAMIREZ MARTINEZ**

y que en lo sucesivo se denominará **"EL CONTRATISTA"**; actuando en su calidad Personal y como Propietario de **SISTEMAS VITALES**, con Numero de Registro de Contribuyentes DOS CERO NUEVE DOS SIETE CUATRO-CERO, por el cual está facultado para otorgar actos como el presente; y en los caracteres antes expresados **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan al pie del anterior documento, por medio del cual los comparecientes han celebrado el **CONTRATO NÚMERO DIECINUEVE PLECA DOS MIL VEINTICUATRO**, que ampara el **"SUMINISTRO E INSTALACION DE LAVADORA EXTRACTORA DE ROPA DE CUATROCIENTAS LIBRAS DE CAPACIDAD, TIPO HOSPITALARIA, PUESTA EN LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "DRA. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ"**, derivado de la **Contratación Directa por Calificativo de Urgencia – Bienes, Ref. Número TRES PLECA DOS MIL VEINTICUATRO HNM, Resolución de Adjudicación Número TRES PLECA DOS MIL VEINTICUATRO GUION CDCU**; el cual dentro de sus cláusulas establece: Que será por un monto de **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOLARES EXACTOS, MONEDA DE LOS**

**ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, y que contiene además otras cláusulas que los comparecientes en este acto reconocen como obligaciones suyas, esta escrito en papel simple, fechado y firmado en esta Ciudad, este mismo día.-Yo, el Notario hago constar que también he tenido a la vista los documentos que acreditan que El Contratista no tiene impedimentos, incapacidades o inhabilidades para ofertar o contratar. Yo, el Notario **DOY FE** que las firmas que calzan en el anterior documento son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas en mi presencia de su puño y letra por las comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de **dos** hojas útiles y leído que le fue por mi todo lo escrito íntegramente y en un solo acto sin interrupción ratifican su contenido y firmamos. - **DOY FE**.



DR. RENE MAURICIO AREVALO MATA  
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER  
"DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ"



ERICK ALBERTO RAMIREZ MARTINEZ  
CONTRATISTA



NOTARIO